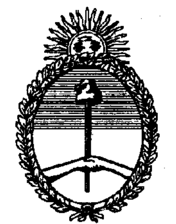
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.326

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

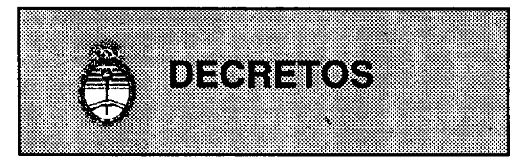
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 89/96

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 12.

Bs. As., 30/1/96

VISTO el expediente Nº 104.553/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Jorge FOIGUEL LOPEZ ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 12.

Que es necesario proceder a su aceptación.

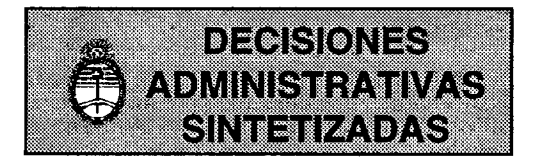
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de enero de 1996, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Jorge FOIGUEL LOPEZ (Mat. Nº 4.436.387), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 12.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 16/96

Bs. As., 24/1/96

Considérase prorrogada la adscripción dispuesta por Decreto Nº 146 del 4 de febrero de 1993, a partir del 4 de febrero de 1994 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos, a la Municipalidad de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, de la agente María Luján CUEVAS de SASSI (Nivel "D" -Grado 0-), quien revista en la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 19/96

Bs. As., 24/1/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio in-terpuesto por el ex agente del entonces Agrupamiento Profesional -categoría 22-, Roque Jacinto ARMELINI contra la Resolución del entonces MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 1183 del 20 de agosto de 1991 por la que se dispuso su cesantía en dicho Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 205/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1995 y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, de la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 90-SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, a efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 207/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 y los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, de la Jurisdicción 90-SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para permitir la atención de compromisos emergentes del servicio de la deuda.

Decisión Administrativa 208/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para atender compromisos contraídos por el TESORO NACIONAL.

Decisión Administrativa 209/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, de las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, 45 - MINISTERIO DE DEFENSA y 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Decisión Administrativa 20/96

Bs. As., 24/1/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 400 del 12 de octubre de 1995.

Decisión Administrativa 22/96

Bs. As., 29/1/96

Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 12 del 12 de enero de 1995.

Decisión Administrativa 23/96

Bs. As., 29/1/96

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 1996, de las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Decisión Administrativa 24/96

Bs. As., 29/1/96

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 1996, de las Jurisdicciones 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

SUMARIO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 14/96

Bs. As., 24/1/96

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por Orlando Roberto SANCHEZ, Marta Susana FREIXAS y Laura Mercedes LINARES contra la Resolución Nº 21 del 3 de enero de 1994 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Decisión Administrativa 15/96

Bs. As., 24/1/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por María Cristina LARREA contra la Resolución Nº 21 del 3 de enero de 1994, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Decisión Administrativa 17/96

Bs. As., 24/1/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Gustavo Luis PEREZ contra la Resolución Nº 22 del 3 de enero de 1994 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Decisión Administrativa 18/96

Bs. As., 24/1/96

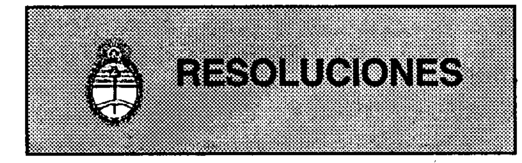
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Juan Antonio VAZQUEZ contra la Resolución Nº 707 del 24 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 206/95

Bs. As., 29/12/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en las Jurisdicciones 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - O.D. 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - O.D. 911 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 19/96

Prohíbese el traslado de algodón sin desmotar fuera de los Departamentos de Pilagás y Pilcomayo, Provincia de Formosa y de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 50/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 260 del 21 de julio de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se declaró en emergencia fitosanitaria a la Provincia de FORMOSA, atento a la presencia en su territorio de focos de la plaga denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis).

Que por Resolución Nº 353 del 26 de abril de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se prohibió la salida desde la Provincia de MISIONES hacia las restantes provincias argentinas y el exterior, de semillas de algodón, algodón sin desmotar y fibras de algodón sin haber sido sometidos a un tratamiento químico previo.

Que durante las DOS (2) últimas campañas se han registrado focos de infestación de la plaga sobre cultivos de algodón de los departamentos de PILAGAS y PILCOMAYO, Provincia de FORMOSA.

Que se han registrado numerosas caídas de picudos en las trampas de la red de monitoreo instalada en la Provincia de MISIONES.

Que es necesario intensificar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la dispersión de esta plaga hacia la zona núcleo de producción de algodón.

Que el traslado de algodón en rama cosechado en áreas donde se han registrado focos de infestación, para ser desmotado en otros departamentos, implica un peligro importante para la producción algodonera de la Provincia de FORMOSA.

Que la experiencia del Programa de Erradicación de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha demostrado que el desmote de algodón en el lugar de origen es una medida eficaz para impedir el traslado del insecto por transporte de algodón, contribuyendo al mantenimiento de áreas de producción libres de la plaga picudo del algodonero.

Que en la última reunión del Comité Federal Regional Fitosanitario del Noreste, se acordó que la provincia de FORMOSA dispondría las acciones pertinentes para que el desmote de algodón cosechado en los Departamentos de PILAGAS y PILCOMAYO se realice dentro de estos departamentos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud del artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD
Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir el traslado fuera de los Departamentos de PILAGAS y PILCOMAYO, Provincia de FORMOSA, del algodón sin desmotar cosechado en dichos departamentos.

Art. 2º — Prohibir el traslado fuera de la Provincia de MISIONES, de algodón sin desmotar cosechado en dicha provincia.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 32/96

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993.

Bs. As., 31/1/96

VISTO el Expediente Nº 800-005083/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 469 y 470 ambas del 21 de junio de 1993, la Resolución Nº 2320 del 29 de diciembre de 1993, la Resolución Nº 597 del 8 de julio de 1994, la Resolución Nº 1000 del 16 de noviembre de 1994 y la Resolución Nº 103 del 23 de agosto de 1995, todas de la ex-SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 469/93 y 470/93, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de esta resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nº 597/94, 1000/94 y 103/95 y lo dispuesto en el artículo 25 de la resolución Nº 469/93 y el artículo 39 de la Resolución Nº 470/93.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago de dichas deudas, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el artículo 111 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993 por un monto total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.230.127,95), de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — La DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de esta Secretaría tendrá a su cargo el contralor de la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800410/93	ALVARADO ELSA FABIOLA	20,597.47
802203/93	ANGER APOLINARIO	1,231.81
802013/93	ANTUNEZ ARTURO	1,229.79
800073/93	APOLO MADERAS S.A.	18,997.13
800408/93	ASTORGA MARGARITA	25,746.84
800014/93	AULICINO ANTONIO	3,079.52
800730/93	AUTO QUEM S.A.	26,170.91
802407/93	BAEZ DE VELOZO PETRONA	6,159.05
800405/93	BALUT JOSE CELIM	7,724.05
801765/93	BARBOZA AMADO	1,847.71
801901/93	BATISTA WALTER	1,231.81
801899/93	BECKER ROSARIO	615.90
801532/93	BINARIO S.R.L.	29,886.53
802410/93	BOGLER LEOCLIDES	1,802.28
801814/93	BONIUK ANTONIO ERALDO	1,847.71
802174/93	BRAUN MAURI CARLOS	1,229.79
802100/93	CAMPOS MARTIN	1,231.81
801897/93	CARRE EMILIO	2,463.62
801903/93	CARRE OSVALDO	1,847.71
801492/93	CELIGNY S.A.	16,498.17
800335/93	COLOMBRES HECTOR ANTONIO	2,574.68
802399/93	CORREA ANTONIO	3,074.48
802043/93	CORREA DO NACIMENTO OCTACILIO	1,844.69
800193/93	CUYOPLACAS S.A.	68,557.27
802102/93	DA COSTA ENILDO	1,229.79
802049/93	DE LOS SANTOS ADELINO	1,844.69
802702/93	DE OLIVERA HILARIO	1,832.57
802819/93	DELICIAS FORESTACIONES S.A.	483.84
806326/93	DELTARBOR S.A.F.I. y C.	2,463.62
802097/93	DIAZ DE JESUS NILDA	1,229.79
800338/93	DIB GUSTAVO ADOLFO	2,059.75
802769/93	DIETERICH BRUNO ARTURO	10,258.35
801634/93	DO NASCIMENTO ADOLAR	3,079.52
802202/93	DO SANTOS BEATRIZ	1,231.81
802023/93	DOMBROUSKI BENJAMIN	3,079.52
802028/93	DOS SANTOS DAMIAN OSCAR	2,463.62
802032/93	DUTRA ANASTACIO	1,847.44
801434/93	EL BAGUAL S.A.	9,329.44
801900/93	ENGELMANN MARCELINA	1,847.71
802089/93	ERNESTO ROCHOLL Y CIA S.R.L.	3,689.37
801387/93	EST. RINCON DE LAS MERCEDES	28,089.30
801196/93	ESTUDIO Y PROYECTOS AUSTRALES S.A.	292,290.24
802130/93	FELTAN SERAFIN EVALDO	614.90
802695/93	FERNANDEZ NABOR HORACIO	24,636.19
802745/93	FLEITA JUAN IGNACIO	18,477.14
802048/93	FRANKE ALBINO	922.34
802121/93	FRANKE MARTIN	1,231.81

EXTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801681/93	GERING RICARDO ROQUE	10,813.67
801962/93	GOMEZ DA SILVA FABIAN ARIEL	9,238.57
802101/93	GOMEZ PEDRO	3,074.48
802103/93	GONZALEZ GUSTAVO	1,229.79
800411/93	GUTIERREZ ISAAC	30,896.21
802392/93	HADDAD JORGE EMILIO EUGENIO	4,311.33
805863/93	HIERROMAT S.A.	28,654.72
802019/93	HOY EUGENIO NIKON	10,195.75
801856/93	INST. DE ENS. AGROP. Nº 1	2,771.57
802111/93	JOTTS ORLANDO HORACIO	7,378.74
802142/93	KAPPAUN WALDIMIRO	1,229.79
802717/93	KIUSEMER GILBERTO MARCILIO	6,159.05
802096/93	KLINGBEIL BRUNO	1,231.81
802187/93	KOSTESKI ELSA FRANCISCA	614.90
801963/93	KUMMRITZ ALFREDO GUNTHER	1,231.81
803068/93	KURTZ ERNESTO BERNARDO	1,231.81
800524/93	LA RINCONADA S.C.A.	13,933.58
802652/93	LEONCZYK SILVIA DE PEREIRA	3,074.48
803072/93	LINDEMANN EGON	2,459.58
802448/93	LOMA VERDE S.A.	9,011.39
802182/93	LOPEZ JUAN	1,229.79
802184/93	MACHNAU RODOLFO	615.90
806327/93	MADERERA NEWTON S.C.A.	4,003.38
802336/93	MALLMANN TERESA DE HENKES	3,017.93
802832/93	MAORI SOC. ANONIMA AGROGANADERA	6,159.05
801633/93	MARCHIOTI JOSE IGNACIO	9,238.57
802181/93	MARIA DE BURZMINSKI DE BILINSKI	1,229.79
802195/93	MARIA MAGDALENA S.A.	24,020.29
801950/93	MARQUEZ CECILIO	1,231.81
806022/93	MARTINEZ JUAN JOSE	4,311.33
801983/93	MASLOVSKI MARIO OSCAR	3,079.52
801806/93	MATTO OTILIA	1,231.81
802048/93	MESCHER RODOLFO PABLO	3,689.37
802128/93	MESQUITA DA COSTA MARLI	1,229.79
801569/93	MEYER RICARDO	10,732.90
802207/93	MIELNICZUK PEDRO	15,372.38
802645/93	MIELNICHUK AGUSTIN	6,108.56
802216/93	MIELNIK ANTONIO JOSE	9,233.43
802171/93	MIETH LUIS WILMAR	7,378.74
801942/93	MIETH LUIS WILMAR	4,919.16
800339/93	MORAN JORGE RAUL	6,037.89
802120/93	MORGENSTERN LIDIA E.	1,231.81
801985/93	NABER MARTIN	3,079.52
801659/93	NAHUNCHUK ALEJANDRO	1,847.71
801993/93	NAKATSUKA JAIME	3,079.52
800416/93	NOUGUES SANTIAGO JOSE	7,724.05
801836/93	NOVISKI CESAR	1,847.71
802017/93	OLIVERA ANALIA	2,155.67
806322/93	ORFAO OMAR	5,543.14
802053/93	PAAS FEDERICO	615.90
802777/93	PECH MARCELO MARIO	19,990.93
802609/93	PEDROZO ANTONIO	1,802.28
802038/93	PEDROZO CARMEN	6,148.95
802433/93	PELINSKI OSCAR CEFERINO	7,390.86
802041/93	PEREYRA ELISA	1,229.79
806230/93	PEREZ EDUARDO ALBERTO	5,543.14
802825/93	PETTERSSON VALENTIN PABLO PEDRO	3,074.48
802137/93	POCHMANN DANILO	3,689.37
802219/93	PRESTES SELSO	1,844.69
801845/93	PRYCHODA BASILIO TEODORO	2,463.62
800409/93	QUINTAR HADEL	9,268.86
801567/93	RAUSCHMAYR JUAN	9,546.52
803074/93	REDMAN MARIA	1,231.81
802147/93	REHE IRIA OLINDA ESTER	3,074.48
802136/93	REMISINK PEDRO FELIX	2,463.62
801764/93	RIBERO JUAN ANGEL	1,847.71
802151/93	RIEGEL ALDINO	6,148.95
801853/93	ROBALLO ENRIQUE	615.90
801768/93	RODRIGUEZ MARIA DE DO SANTOS	1,231.81
801766/93	RODRIGUEZ SEBASTIAN	2,463.62
802793/93	ROSSLER ERNESTO EDGAR	3,018.94
802788/93	RUNGE ADOLFO	3,689.37
802150/93	RUSCHEL LAURA PATRICIA ESTELA	12,297.90
800406/93	SAJAMA LUCIANO	15,448.10
802627/93	SANCHEZ GAVIER RODOLFO MARIO	4,311.33
802217/93	SANCHEZ SUELI	1,229.79
802056/93	SCHAR PEDRO JUAN	3,074.48
801828/93	SCHELEST FELICIO	1,231.81
802046/93	SCHULZ ADOLFO	1,229.79
802204/93	SCHULZ ANILDO	2,459.58
802623/93	SKRABA MARIANO	1,847.71
802622/93	SMITH LAURINDO ANIBAL	3,054.28
802185/93	STUCAN HECTOR RAUL	3,074.48
801964/93	TEPPER OTTO EMILIO	2,463.62
806325/93	TOUZON DEMETRIO	4,311.33
801846/93	TRACHUK EMILIO TEUFILO	1,231.81
802215/93	UNIZONY CARLOS ADAN	1,229.79
806116/93	URIONAGUENA JUAN	24,155.08
806114/93	URIONAGUENA JUAN	25,666.07
801834/93	VALERIO OLIVA SACIA	14,014.36
802046/93	VANCSIK ESTEBAN RUBEN	4,684.92
801879/93	VELAZQUEZ PABLO	615.90
802088/93	VELOZO EMILIO YATAY	12,318.10
802613/93	VIEIRA ADAN ANTONIO	1,802.28
802617/93	VIERA CARLOS	3,074.48
802108/93	VIERA JUAN MIGUEL	1,844.69
800366/93	WESCHLER MARIANO	4,644.53
801688/93	YACHUK PABLO	1,847.71
802099/93	YAGUSECHKA NATALIO	9,233.43
802791/93	YUSZCZYSZYN JOSE	1,847.71
801818/93	ZILZ ALBINO ARI	1,231.81
801898/93	ZILLI FRANCISCO	923.86
802110/93	ZUBCZUK EMILIO SERGIO	4,304.27
	TOTAL	1.230.127,95

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 20/96

Establécese que, los viajeros que ingresen o transiten por el territorio nacional podrán transportar en su equipaje determinados productos vegetales, en cantidades pequeñas para uso personal.

Bs. As., 29/1/96

VISTO el expediente Nº 56/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el TRATADO DE ASUNCION aprobado por Ley Nº 23.981 y la Resolución Nº 118/94 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que existen ciertos productos de origen vegetal que presentan reducido riesgo de transmisión de plagas o enfermedades agrícolas razón por la cual no se justifica someterlos con carácter permanente a una rigurosa inspección fitosanitaria.

Que la resolución citada en el Visto, adopta medidas referidas al transporte de estos productos.

Que tales productos son transportados habitualmente por pasajeros en viaje turístico, tanto en el ámbito del Mercado Común del Sur como desde terceros países.

Que evitar la fiscalización de dichos productos significará un notorio beneficio que agilizará la circulación de personas en los puntos de frontera entre los Estados Partes.

Que esta norma se encuentra prevista en el "Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)" aprobado por los países miembros.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los viajeros que ingresen o transiten por el territorio nacional podrán transportar en su equipaje en cantidades pequeñas para uso personal los productos vegetales descriptos en la siguiente lista:

a) Aceites de origen vegetal (comestibles, cosméticos, medicinas, etc.), sólidos o líquidos.
b) Esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.).
c) Productos embalados al vacío.
d) Productos enlatados.
e) Productos en salmuera u otros conservantes.
f) Especias embalados.
g) Chocolates.
h) Yerba mate elaborada y empaquetada.
i)Polvo para helados y postres, empaquetados.
j) Fécula empaquetadas.
k) Manteca y pasta de cacao.
l) Artesanías o manufacturas de pequeñas fibras vegetales (esteras, tapetes, sombreros, cestos, bijouterie de madera, etc.).
m) Café soluble.
n) Café torrado y molido.
ñ) Glucosa y azúcar refinada y empaquetado.

Art. 2º — Los productos que integran la lista de productos mencionados en el artículo anterior no deben ser sometidos a ninguna intervención fitosanitaria.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 4º — Comunicar a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 201/96

Desígnase al funcionario que se hará cargo de la Secretaría de Minería e Industria, mientras su titular se encuentre ausente.

Bs. As., 29/1/96

VISTO el desplazamiento del señor SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA, Lic. Carlos Alfredo MAGARIÑOS entre los días 30 de enero al 19 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA mientras su titular se encuentre ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA, Licenciado D. Carlos Alfredo MAGARIÑOS (D. N. I. Nº 16.071.846) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES, Dr. Carlos Eduardo SANCHEZ (L. E. Nº 6.502.275) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 30 de enero al 19 de febrero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 119/96

Apruébase la Disposición Nº 32/96 de la Dirección Nacional de Migraciones, relativa a las solicitudes de residencia que se remitan por vía postal.

Bs. As., 23/1/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 200.208-1/96 y el artículo 1º del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, que sustituye el artículo 16 de su similar Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del mismo.

Que por lo expuesto y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 2201 del 11 de julio de 1994, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 0032 de fecha 08 de enero de 1996 de la Dirección Nacional de Migraciones, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPOSICION DNM Nº 0032

Bs. As., 8/1/96

VISTO, el Expte. Nº 200.208-1/96, y

CONSIDERANDO:

Que, con la intención de iniciar los respectivos trámites de radicación, se han remitido por vía postal numerosas notas sin acompañar la documentación acreditativa del criterio de residencia ni del pago de la tasa retributiva de servicios.

Que, el procedimiento pretendido implicaría una alteración del sistema de turnos establecido para la atención del público concurrente a esta Dirección Nacional, con afectación de los principios de igualdad, celeridad, economía, sencillez y eficacia, implícitos en la cuestión.

Que, sobre su improcedencia se ha expedido el Departamento Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 159.720.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTICULO 1º — Las solicitudes de residencia que se remitan por vía postal deberán acompañar la totalidad de la documentación acreditativa del criterio de radicación pretendido y constancia de pago de la tasa retributiva de servicios.

ARTICULO 2º — Los peticionantes de residencias deberán declarar bajo juramento la fecha del turno conferido para su atención en sede administrativa.

ARTICULO 3º — El Departamento Admisión de Extranjeros caratulará y conferirá número de expediente del registro de esta Dirección Nacional de Migraciones a las presentaciones que cumplan con lo establecido en los artículos precedentes, reservando las actuaciones hasta la fecha fijada para su atención.

ARTICULO 4º — El Departamento Admisión de Extranjeros rechazará las presentaciones que no se ajusten a lo dispuesto y ordenará su archivo sin más trámite, como el de las actuaciones mencionadas en el artículo tercero, cuando el interesado no concurra al turno establecido.

ARTICULO 5º — Regístrese y elévese a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, en los términos de la Resolución Nº 2201/94 M.I. Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Hecho, comuníquese a las dependencias y archívese. — Hugo A. Franco - Interventor.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 5/96

Amplíase el plazo para hacer uso de la opción prevista en el art. 30 de la Ley Nº 24.241, por los trabajadores en relación de dependencia y autónomos que estuvieron comprendidos en Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Bs. As., 31/1/96

VISTO la Ley Nº 24.241 y su Decreto reglamentario Nº 56, del 19 de enero de 1994, y las Leyes Nº 24.482 y 24.519, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 24.241, dispone que las personas físicas citadas en el artículo 2º de la misma norma, podrán optar por no quedar comprendidas en las disposiciones establecidas en el Título III de esa Ley, continuando en el régimen previsional público.

Que, en ese sentido, el Decreto reglamentario Nº 56/94, en su artículo 2º, punto 4, establece para el ejercicio de la referida opción por parte de todo trabajador dependiente o autónomo, treinta (30) días corridos contados a partir de su fecha de ingreso o inicio de actividades.

Que la Ley Nº 24.482 prorrogó por 180 días la entrada en vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241, dispuesta por el Decreto Nº 806/94, modificado por su similar Nº 1362/94, respecto del personal en relación de dependencia o autónomo, comprendido en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial fundados en las Leyes Nros. 20.155 y 23.107, y por su similar Nº 24.519 se dispuso que la prórroga regirá hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que a partir del 1º de enero de 1996 los referidos trabajadores y sus empleadores se encuentran incluidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, dadas las particularidades de las actividades que se encontraban sujetas a los Convenios de Corresponsabilidad Gremial y con el propósito de facilitar el ejercicio de la opción indicada precedentemente, corresponde disponer para tal fin la ampliación del plazo de opción.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 16 de febrero de 1996, inclusive, el plazo para hacer uso de la opción prevista en el art. 30 de la Ley Nº 24.241, por los trabajadores en relación de dependencia y autónomos que estuvieron comprendidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial fundados en las Leyes Nros. 20.155 y 23.107.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4118/96

Régimen Nacional de la Seguridad Social. Ley Nº 24.622. Trabajadores autónomos vinculados a la actividad futbolística profesional y amateur. Ingreso de aportes. Régimen de retención de aportes adeudados. Su instrumentación.

Bs. As., 2/2/96

VISTO la Ley Nº 24.622 y la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda Nº 46 y de la Secretaría de Seguridad Social Nº 2 del 18 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada estableció que se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en condición de trabajadores autónomos, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos, exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional en cualquier división y categoría de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, así como los árbitros, jueces principales, de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad.

Que mediante la resolución conjunta mencionada en el Visto, se fijaron las categorías en que revistarán —a partir del 1º de enero de 1996, inclusive— los trabajadores autónomos citados en el Considerando anterior, a los efectos del ingreso de sus obligaciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que por lo tanto, dichos trabajadores deberán cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 3847 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso de los correspondientes aportes.

Que por otra parte, el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, autoriza a la Dirección General Impositiva a establecer, cuando lo considere conveniente, la percepción de los tributos en la misma fuente, disponiendo qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención.

Que en tal sentido, teniéndose en cuenta las relaciones laborales de los sujetos involucrados, es conveniente establecer un régimen de retención sobre las sumas que por cualquier concepto abonen las entidades que practiquen fútbol profesional (Clubes de Fútbol) y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a los trabajadores autónomos referidos, en función de los importes adeudados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

TITULO I

DETERMINACION E INGRESO DE LOS APORTES

Artículo 1º — Las personas vinculadas a la práctica de la actividad futbolística profesional y amateur, que por la Ley Nº 24.622 se encuentran obligadas a efectuar aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en calidad de trabajadores autónomos, determinarán e ingresarán los mismos de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

Art. 2º — Los sujetos obligados deberán solicitar el alta en el Régimen Nacional de la Seguridad Social, en calidad de trabajadores autónomos, presentando el formulario de declaración jurada Nº 560, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones.

Quienes ya estuvieran inscriptos en el régimen de trabajadores autónomos deberán presentar, cuando correspondiere, el formulario de declaración jurada Nº 560 con la modificación de la categoría de revista. Esto último se cumplimentará también, en aquellos supuestos en que la entidad en la cual se desempeña el trabajador autónomo, pasare a integrar otra división dentro de la cual compite.

Art. 3º — Los responsables determinarán e ingresarán los aportes respectivos, atendiendo las categorías de revista fijadas en la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda Nº 46 y de la Secretaría de Seguridad Social Nº 2 del 18 de enero de 1996, que se indica en el Anexo I o, en la categoría que pudiere corresponder, de efectuar también otras actividades simultáneas que determinen una categorización superior a la fijada por dicha resolución conjunta.

Art. 4º — El ingreso de los aportes, se efectuará utilizando las modalidades dispuestas en la Resolución General Nº 3847 y sus modificaciones, y en los plazos previstos en la Resolución General Nº 4076.

TITULO II

REGIMEN DE RETENCION

Art. 5º — Establécese un régimen de retención de los aportes adeudados por los trabajadores autónomos mencionados en el artículo 1º.

I. OBJETO Y SUJETOS PASIBLES DE RETENCION.

Art. 6º — Quedan sujetos al régimen de retención que se establece en el presente Título, los pagos que por cualquier concepto efectúen:

a) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA): a los árbitros, jueces principales, jueces de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur.

b) Las entidades que practiquen fútbol profesional, integrantes de las Divisiones Primera "A", Primera "B" y Nacional "B", de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA): a los jugadores de fútbol, miembros del cuerpo médico, técnicos y auxiliares que integren o atiendan a los planteles futbolísticos.

II. SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION.

Art. 7º — Actuarán como agentes de retención, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y las entidades que practiquen fútbol profesional (Clubes de Fútbol).

III. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION.

Art. 8º — La retención deberá practicarse en el momento en que el agente de retención efectúe pagos, por cualquier concepto, a los trabajadores autónomos aludidos en el artículo 6º. Se considerará que existe pago cuando se verifique cualquiera de las circunstancias previstas en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

IV. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 9º — El importe de la retención será equivalente al monto del aporte vigente a la fecha del pago —excepto cuando se traten de pagos por los conceptos comprendidos en el artículo 12—, que corresponda a la categoría asignada —indicada en el Anexo I de la presente— según la actividad que desempeñe el trabajador autónomo, multiplicado por la cantidad de periodos vencidos adeudados a esa fecha, devengados desde el 1º de enero de 1996 o desde el mes en que el trabajador autónomo inicie su relación contractual, la que fuere posterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no modifica la obligación de ingreso que, por aportes superiores, pudieran corresponder al trabajador autónomo, por revistar —conforme a las normas vigentes— en una categoría superior.

Si el importe retenido no permitiera cubrir el monto de los aportes adeudados, la diferencia que resulte se retendrá de los próximos pagos que se realicen, en la medida que los mismos no fueran cancelados por el trabajador autónomo.

Art. 10. — A los efectos indicados en el artículo anterior, se considerará adeudado aquel período devengado respecto del cual, habiendo operado su vencimiento, el trabajador autónomo no acreditare ante el agente de retención —con anterioridad al pago sujeto al presente régimen— haber cancelado la respectiva obligación, mediante la exhibición de las respectivas constancias de depósito de los aportes correspondientes o (en el caso de haber actuado otros agentes de retención o de haberse efectuado retenciones en exceso en pagos anteriores), mediante los comprobantes respectivos.

Cuando el monto de aportes acreditados por el trabajador autónomo sea inferior al asignado para la categoría de revista que le corresponda, conforme a la Tabla contenida en el Anexo I de la presente, la retención se efectuará por la diferencia no ingresada o no retenida que surja de comparar los respectivos valores.

Art. 11. — En el caso que el pago sujeto a retención se efectuare por conceptos remuneratorios regulados por la Ley de Contrato de Trabajo, cuando la sumatoria de las retenciones legales, sindicales y la del presente régimen superen el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto de dicho pago, el importe de la retención estará sujeto a la limitación que al respecto establezcan las normas emitidas por el correspondiente organismo de aplicación.

V. JUGADORES DE FUTBOL. CONTRATOS.

Art. 12. — Los Clubes de Fútbol referidos en el artículo 7°, cuando efectúen pagos a los trabajadores autónomos indicados en el artículo 6°, inciso b), con motivo de la celebración de contratos de transferencia o cesión temporaria, o renovación de contratos, deberán actuar como agentes de retención por el total de la deuda exigible —en concepto de aportes e intereses— que mantengan los mismos con el Sistema Unico de la Seguridad Social, devengada desde el 1° de enero de 1996 o desde la fecha en que hayan iniciado la actividad vinculada con la práctica de fútbol, la que fuere posterior, determinada conforme se indica en el artículo siguiente.

Art. 13. — A los efectos previstos en el artículo anterior, la Dirección General Impositiva emitirá un estado de deuda a solicitud del trabajador autónomo, la que será formalizada mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 577/A, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto.

El total de la deuda se determinará de acuerdo con la categoría por la cual el jugador de fútbol se encontrare obligado a aportar.

VI. INGRESO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. PLAZOS, FORMA Y CONDICIONES.

Art. 14. — El importe de las retenciones se informará e ingresará utilizando el sistema informático "RETENCIONES - SIJP", cumplimentando los procedimientos que establece la Resolución General N° 3972, atendiendo a las características, funciones y aspectos técnicos que, para el uso del sistema, se consignan en el Anexo I de la misma y las pautas que, con relación a la confección del formulario de declaración jurada N° 922, se detallan en el Anexo III de la presente.

La obligación dispuesta en el párrafo anterior, se cumplimentará dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos siguientes a la finalización de cada uno de los períodos que seguidamente se establecen:

1. Del día 1 al 10 de cada mes, ambos inclusive.

2. Del día 11 al 20 de cada mes, ambos inclusive.

3. Del día 21 al último de cada mes, ambos inclusive.

La información e ingreso que dispone el primer párrafo se efectuará en forma independiente de los demás regímenes de retención aludidos en la resolución general referida en el mismo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 15. — La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los Clubes de Fútbol entregarán a los sujetos pasibles de retención, en el momento de efectuar las mismas y por cada una de ellas, un comprobante de acuerdo al Modelo contenido en el Anexo II de esta resolución general.

Dichos comprobantes acreditarán —hasta la suma indicada en los mismos— el cumplimiento de las obligaciones de ingreso dispuestas por la Resolución General N° 3847 y sus modificaciones, por lo que —habiéndose efectuado retenciones— sólo deberán ingresarse de acuerdo a las disposiciones de dicha norma, las diferencias de aportes no cubiertos por los importes retenidos y los intereses que pudieren corresponder al trabajador autónomo por la cancelación extemporánea de su obligación.

Art. 16. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá informar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de producido el mismo, mediante la presentación de una nota ante la dependencia en la cual se encuentra inscripto, consignando en la misma:

1. Apellido y nombres, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.

2. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

3. Concepto por el cual se practicó la retención e importe del pago que originó la misma.

4. Importe de la retención, períodos a los cuales corresponde su imputación.

5. Fecha en la cual se ha efectuado la retención.

Art. 17. — Los agentes de retención que omitan efectuar y/o depositar las retenciones o incumplan las obligaciones impuestas por esta resolución general, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado 1978 y sus modificaciones, en la Ley N° 23.771 y sus modificaciones y en la Resolución General N° 3756 y su modificatoria, sin perjuicio de la obligación de ingreso de los intereses que pudieran corresponder por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

Art. 18. — Las normas dispuestas por el Título I serán de aplicación respecto de las obligaciones devengadas a partir del mes de enero de 1996, inclusive.

El régimen de retención establecido por el Título II, se aplicará con relación a los pagos que se efectúen a partir del día 9 de febrero de 1996, inclusive, aun cuando tales pagos correspondan a conceptos devengados con anterioridad.

Art. 19. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4118

CATEGORIA DE REVISTA DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD FUTBOLISTICA

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	**CATEGORIA**
JUGADORES DE FUTBOL	
— Primer Contrato	C
— División Primera "B"	C
— División Nacional "B"	D
— División Primera "A"	F
TECNICOS	
— División Primera "B"	C
— División Nacional "B"	D
— División Primera "A"	F
TECNICOS ALTERNOS, AYUDANTES DE CAMPO Y PREPARADORES FISICOS	
— División Primera "B"	B
— División Nacional "B"	C
— División Primera "A"	E

ARBITROS, JUECES DE LINEA, VEEDORES Y COMISARIOS DEPORTIVOS

	ARBITROS	JUECES DE LINEA	VEEDORES Y COMIS. DEP.
Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	C	A	A
División Primera "B"	B	A	A
División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A	A	A

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 4118

MODELO DE COMPROBANTE DE RETENCION

Fecha:
Identificación del agente de retención
Denominación:..
Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):
....
Domicilio:..

Identificación del responsable pasible de la retención
Apellido y nombres: ....
Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):
....
Domicilio:..

Por la presente se deja constancia de haberse efectuado la retención en concepto de aportes con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social por la suma de PESOS .... ($ ....) e intereses resarcitorios **(1)** por la suma de PESOS .... ($ ....), correspondientes al/los períodos ...., por el pago en concepto de ...., por un importe de PESOS .... ($ ....), abonado según recibo N° .... de fecha ....

Este comprobante se extiende en las condiciones previstas en el artículo 15 de la Resolución General N° 4118, a los fines de respaldar el cómputo de la retención practicada.

FIRMA ....

ACLARACION ....

(1) Cubrir cuando corresponda.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 4118

Confección de la declaración jurada

Pautas de aplicación

1. Datos referenciales

C.U.I.T., período (MM/AA), secuencia de la declaración jurada de ese período (cantidad de presentaciones), hoja (NN/NN), apellido y nombre o razón social del agente de retención.

2. RUBRO I:

a) Fecha de Retención/Percepción:

Para el presente régimen, en este campo se informará:

— En la posición DIA (DD), consignar siempre "01"

— En la posición MM/AA, el mes y año correspondiente al período devengado al cual debe imputarse la retención de aportes o intereses, según corresponda.

Bajo ningún concepto puede informarse en un mismo Renglón, más de un período y/o concepto.

b) Régimen:

Se deberá consignar identificados con los códigos que se indican seguidamente los conceptos comprendidos en el importe retenido que se informa:

— Aportes Autónomos del S.I.J.P.
Código de Régimen: 743

— Intereses resarcitorios autónomos del S.I.J.P.
Código de Régimen: 744

c) Identificación del sujeto, C.U.I.T. Nº:

Se consignará la C.U.I.T. del sujeto pasible de la Retención.

d) Importe Retención/Percepción:

Se consignará el importe retenido a cada sujeto, que corresponde imputar a cada período consignado en a).

e) Importe excedente:

Para el presente régimen, queda inhabilitado el uso de este campo. De consignarse información en el mismo, el dato será rechazado en el momento de la recepción de la declaración jurada.

(Las sumas que hubieran sido erróneamente retenidas e ingresadas en exceso, serán consideradas a cuenta de los aportes de los períodos siguientes de los respectivos trabajadores autónomos).

3. RUBRO II:

a) Total Retenciones/Percepciones

El sistema emitirá en la columna "A favor D.G.I.", el importe resultante de la sumatoria de Columna "Importe Retención/Percepción".

b) Total excedente

Por lo instruido en el punto e) del Rubro anterior, no se genera información en este Campo.

c) Saldo a favor de declaraciones juradas de períodos anteriores.

No se informarán importes en este Campo.

d) Monto que se ingresa:

El agente de retención informará el importe a ingresar según el saldo resultante.

RESOLUCION GENERAL Nº 4118

GUIA TEMATICA

ANEXOS

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4119/96

Procedimiento. Ley Nº 24.622. Trabajadores autónomos. Solicitud de inscripción. Nómina de actividades. Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 2/2/96

VISTO la Ley Nº 24.622, la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda Nº 46 y de la Secretaría de Seguridad Social Nº 2 del 18 de enero de 1996, y la Resolución General Nº 3.692, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada resolución general, se receptaron en un Anexo las actividades correspondientes a los trabajadores autónomos, discriminadas en categorías con su correspondiente codificación, conforme las atribuciones conferidas a este Organismo por el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Que la ley citada estableció que se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en condición de trabajadores autónomos, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos, exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional en cualquier división y categoría de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, así como los árbitros, jueces principales, de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad.

Que mediante la resolución conjunta mencionada en el Visto, se fijaron las categorías en que revistarán —a partir del 1º de enero de 1996, inclusive— los trabajadores autónomos citados en el Considerando anterior, a los efectos del ingreso de sus obligaciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que consecuentemente, resulta aconsejable adecuar las tablas contenidas en el Anexo de la aludida resolución general de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de facilitar el desenvolvimiento de los contribuyentes y/o responsables en sus trámites de inscripción y/o modificaciones de datos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo de la Resolución General Nº 3692, sus modificatorias y complementarias, la Tabla VIII contenida en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3692

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4119)

TABLA VIII

JUGADORES DE FUTBOL, TECNICOS, TECNICOS ALTERNOS, AYUDANTES DE CAMPO Y PREPARADORES FISICOS DE LAS ENTIDADES QUE PRACTIQUEN FUTBOL PROFESIONAL, EN LOS TORNEOS ORGANIZADOS POR LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO. ARBITROS, JUECES DE LINEA, VEEDORES Y COMISARIOS DEPORTIVOS QUE PARTICIPEN EN PARTIDOS DE FUTBOL PROFESIONAL O AMATEUR, QUE PERCIBAN RETRIBUCION POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

1.— Personal Comprendido y Categorías Mínimas

1.1 — Jugadores de Fútbol	Categoría
*Primer Contrato	C
*División Primera "B"	C
*División Nacional "B"	D
*División Primera "A"	F

1.2.— Técnicos

*División Primera "B"	C
*División Nacional "B"	D
*División Primera "A"	F

1.3.— Técnicos Alternos, Ayudantes de Campo y Preparadores Físicos.

*División Primera "B"	B
*División Nacional "B"	C
*División Primera "A"	E

1.4.— Arbitros

*Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	C
*División Primera "B"	B
*División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A

1.5.— Jueces de Línea

* Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	A
*División Primera "B"	A
*División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A

1.6.— Veedores y Comisarios Deportivos

* Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	A
*División Primera "B"	A
*División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	A

2.— Código a indicar en el Formulario Nº 560, válidos para identificar actividades correspondientes a esta Tabla

ACTIVIDAD	CODIGO
— JUGADORES DE FUTBOL	
Primer Contrato y División Primera "B"	924
División Nacional "B"	925
División Primera "A"	926
— TECNICOS	
División Primera "B"	929
División Nacional "B"	930
División Primera "A"	931
— TECNICOS ALTERNOS, AYUDANTES DE CAMPO Y PREPARADORES FISICOS.	
División Primera "B"	934
División Nacional "B"	935
División Primera "A"	936
— ARBITROS	
Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B"	939
División Primera "B"	940
División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	941
— JUECES DE LINEA	
Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B" División Primera "B" División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	944
— VEEDORES Y COMISARIOS DEPORTIVOS	
Internacionales, División Primera "A" y División Nacional "B" División Primera "B" División Primera "C", División Primera "D", Reserva Primera "A", Reserva Primera "B", Divisiones Inferiores, Fútbol Sala Infantil y Fútbol Amateur	947

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 7/96

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 29/1/96

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimientos 1 de Marzo, 1 de Abril y 30 de Abril de 1996, por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U$SVN 147.400.000), DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO ONCE MILLONES CIEN MIL (U$SVN 111.100.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$SVN 45.900.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 31 de Enero de 1996.

PLAZO: TREINTA (30) días; SESENTA Y UN (61) días y NOVENTA (90) días.

AMORTIZACION: Integralmente a sus vencimientos.

PRECIO: La suscripción se realizará al 99,3275 %; al 98,6214 % y al 97,9792 % del valor nominal respectivamente.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley Nº 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Serán negociables.

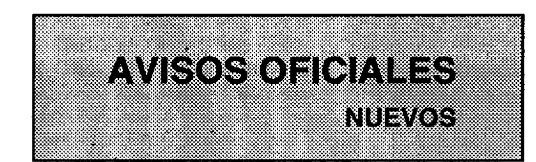
EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u$svn 100.000.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S. A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4º de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219/94 del 16 de noviembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 005 de fecha 4/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "Ad Honorem" en la MUTUAL DE ARQUITECTOS DEL DISTRITO QUINTO, de la Ciudad de Mercedes, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1566, de la Provincia de Buenos Aires, dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades. La misma estará integrada por los Arquitectos Raúl OTERO (DNI Nº 4.728.876); Humberto CAREGNATO (LE Nº 5.186.321) y Edgardo BERJMAN (DNI Nº 6.231.706). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 007 de fecha 4/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de marzo del corriente año, la Intervención dispuesta en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Señor Gilberto Saúl GIMENEZ (LE Nº 6.876.006).

Por Resolución Nº 008 de fecha 4/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS EL BOLSON, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 15, de la Provincia de Río Negro y designa Veedora en la asociación referida a la C.P.N. Nidia Guadalupe PALMA (DNI Nº 12.404.906), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado (0) CERO, del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 014 de fecha 9/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y hasta el 22/2/96, al Doctor Daniel Edgardo ESCOBAR CORREA (DNI Nº 20.732.446) en el cargo de Co-Interventor en la MUTUALIDAD DE POLICIA E INSTITUTO PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, Provincia del mismo nombre; quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios.

Por Resolución Nº 015 de fecha 9/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 1033 del 95-INAM, y da por finalizado, a partir de la fecha del presente acto administrativo, el mandato otorgado a la Prof. Silvia Graciela LEGUIZAMON (DNI Nº 11.668.200), en calidad de Interventora en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 71, Provincia del mismo nombre, por Resolución Nº 729/94-INAM, y prorroga a partir de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la entidad referida designando Interventores "ad honorem" de la misma a los Sres. José Walter PEREZ (DNI Nº 14.054.154) y Exequiel LUNA (LE Nº 8.384.612). Los Interventores designados tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 016 de fecha 9/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 13 de marzo de 1996, la Veeduría dispuesta en la SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 580, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Veedor Arq. Juan Rinaldo YOZZOLINO (DNI Nº 14.056.648).

Por Resolución Nº 018 de fecha 10/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 31 de diciembre de 1995, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora del SPORTING CLUB MUTUAL, SOCIAL, DEPORTIVA, CULTURAL Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Córdoba la que, por la renuncia de uno de sus integrantes y la incorporación de TRES (3) nuevos miembros, resulta integrada de la siguiente forma: Sr. Artemio Juan GUSELLA (LE Nº 6.548.660), Dr. José María MAGUREGUI (DNI Nº 20.930.241), Dr. Roberto Ricardo GIMENEZ (DNI Nº 10.334.048), Lic. Sandra del Rosario TEJEDOR (DNI Nº 18.125.807), Dr. Germán Alberto AIROLDI (DNI Nº 16.652.658), Dr. Henry José GIL (DNI Nº 12.051.911), Dr. Oscar Dante VOLPINI (DNI Nº 12.051.947), Sr. Jorge Raúl CASSINA (DNI Nº 7.680.794), Dr. Abelardo BOSA (DNI Nº 13.955.919), Sr. Alejandro Ernesto MONTI (DNI Nº 13.344.525), y Srta. Marcela Alejandra GIOVAGNOLI (DNI Nº 21.585.630).

Por Resolución Nº 017 de fecha 9/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente la renuncia presentada por el C.P.N. José Antonio ADARO (DNI Nº 8.151.225) al cargo de Interventor en la MUTUALIDAD JOSE FUSCH PARA EL PERSONAL DE Y. P.F., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 171, de la Provincia de Mendoza, y prorroga a partir de la fecha de la presente y hasta el 4/4/96, la Intervención en la entidad referida designando Interventor, al Dr. Alberto César CARIGNANI (LE Nº 8.457.957) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado Cero (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, y ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 019 de fecha 10/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS HOTELEROS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1531 de la Prov. de Buenos Aires, cancelando la matrícula en el registro respectivo y designa una Comisión Liquidadora en la entidad referida integrada por la Dra. Vanina Carmen RACINI (DNI Nº 20.281.771) y el Dr. Nicolás Pablo GALETTI (DNI Nº 18.072.733), la que cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 020 de fecha 11/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 8 de la Provincia de Chaco, desígnase Veedor en la asociación referida al Lic. Francisco José ROMERO (DNI Nº 7.522.023), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 021 de fecha 11/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 28 de diciembre de 1995 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES "FELIPE VALLESE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Dr. Alberto Luis MAERO (DNI Nº 11.186.988).

Por Resolución Nº 024 de fecha 16/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de enero del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de Cap. Federal, y el mandato del Interventor Sr. Angel RAMIREZ (DNI Nº 4.525.420) y el del Sub-Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE Nº 6.146.643).

Por Resolución Nº 025 de fecha 16/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de enero del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DEL PERSONAL ALA AUSTRAL LINEAS AEREAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1402, de Cap. Federal y el mandato del Interventor Dr. Enrique BEBOIRAS (DNI Nº 4.516.195).

Por Resolución Nº 026 de fecha 16/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora en la ASOCIACION MUTUAL SANJUANINA DEL JOVEN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 85, de la Provincia de San Juan, dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades, la misma estará integrada por los señores Miguel Oscar MANRIQUE (DNI Nº 17.051.666), Adolfo CASTRO (DNI Nº 23.735.796) y Susana MANRIQUE (DNI Nº 17.051.245), la Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Por Resolución Nº 027 de fecha 17/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem", dentro del cual deberán proceder a elección de autoridades bajo apercibimiento de disponer su liquidación, en PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1578, de la Capital Federal, la Comisión Normalizadora estará integrada por los señores Gerardo Guillermo DENT (CI Nº 2.509.765), Jaime Gilmour DRYSDALE (CI Nº 2.004.647) y Sra. Elsa Beatriz MATURANA (DNI Nº 1.341.336), otorgándosele las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 028 de fecha 18/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 981, de la Provincia de Buenos Aires, desígnase Veedora en la asociación mutual referida a la Sra. Nilda Irene DE SABATO (DNI Nº 10.709.343) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios, los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 034 de fecha 23/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17 de enero del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la Localidad de Arias, Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Dr. Luis David REGES (DNI Nº 17.632.664).

Por Resolución Nº 035 de fecha 24/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, a la apertura de Filiales en las ciudades de Azul, Bahía Blanca, Berisso, Coronel Pringles, Chascomús, Ensenada, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Rauch, Saladillo, Tandil y Tres Arroyos, todas de la Provincia de Buenos Aires. Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº B.A. 872 de la Prov. de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 037 de fecha 25/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 23 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Jorge VANEIRO (DNI Nº 12.259.152).

Por Resolución Nº 041 de fecha 26/1/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RIO CUARTO A.M.C.C.I., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 289, de la Provincia de Córdoba, designa Interventor al C.P.N. Jorge Luis DUJE (DNI Nº 12.209.357), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 5/2 Nº 375 v. 5/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica al señor Mario Eugenio Hahn, DNI 16.613.429, la Resolución Nº 86/95 recaída en las actuaciones caratuladas OP.HNO701-45-00077 c/HAHN MARIO EUGENIO s/Servicios en Mora, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional sita en Zapiola 49, y que en su parte pertinente dice: "Gerencia, 4/10/95. Visto... Considerando... Por ello se resuelve: 1) Dejar sin efecto la adjudicación provisoria a favor de Mario Eugenio Hahn sobre la vivienda ubicada en Batalla Puerto Argentino 165 de Río Gallegos, Parcela 9, Manzana 734B, efectuada el 30/1/96. 2) Intimar al deudor y/u ocupantes a devolver el inmueble libre de ocupantes dentro de los quince (15) días de recibida la presente, bajo apercibimiento de accionar administrativa y/o judicialmente, y reclamar daños y perjuicios. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación de la presente para cancelar la deuda que mantiene con esta institución, y que a la fecha asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ciento setenta y siete con 95/100 ($ 34.177,95), bajo apercibimiento de iniciar acciones legales de cobro. 4) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

e. 5/2 Nº 376 v. 7/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica al señor Angel Pautazzo, D.U. 5.272.541, la Resolución Nº 67/95 recaída en las actuaciones caratuladas OP HNO756-45-00190 c/PAUTAZZO ANGEL s/Servicios en Mora, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional, sita en Zapiola 49, y que en su parte pertinente dice: "Gerencia, 6/9/95... Visto... Considerando... Por ello se resuelve: 1) Rescindir el Contrato Hipotecario Nº HNO756-45-00190 oportunamente suscripto entre el señor Angel Pautazzo y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 6/9/95 asciende al monto total de $ 7.061,26 (pesos siete mil sesenta y uno con veintiséis centavos). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición

por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89 - Resolución Nº 67/95. Fdo.: Sergio Luis Barros, Gerente Delegación Río Gallegos".

e. 5/2 Nº 377 v. 7/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/01/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	478	W	14/09/95	848180950	EXPOPERL=NO EXPOROT.	ALFANO ALEJANDRO	SPIRAX SARCO SA	20.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	4066	4	19/07/94	854451100	CABLE 2x200 L	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	20.00	C
12	4066	4	19/07/94	854451100	CABLES ART.2100	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	12.00	C
12	4066	4	19/07/94	853661000	PORTALAMP. VELERO	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	26.00	C
12	4066	4	19/07/94	853661000	GUARDA LAMP. PORTAT.	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	12.00	C
12	4066	4	19/07/94	853661000	GUARDA LAMP. PORTAT.	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	14.74	C
12	4066	4	19/07/94	853661000	GUARDA LAMP. PORTAT.	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	6.60	C
12	4066	4	19/07/94	851629000	ESTUF.ELECTR.1200w	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	7.69	C
12	4066	4	19/07/94	851629000	ESTUF.ELECTR.1200w	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	7.69	C
12	4066	4	19/07/94	851629000	ESTUF.ELECTR.1200w	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	7.87	C
12	4066	4	19/07/94	851629000	ESTUF.ELECTR.1200w	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	10.21	C
12	4066	4	19/07/94	850990500	BOOSTER P/CANAL	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	7.45	C
12	4066	4	19/07/94	848110900	VALV.REGULAD.P/COCIN	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	8.33	C
12	4066	4	19/07/94	851610000	CALENT.ELECTR.220v	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	17.50	C
12	4066	4	19/07/94	854420100	ROLLOS CABLES COAXIL	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	6.78	C
12	4066	4	19/07/94	730792000	CODOS HIERRO DE 3/4"	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	14.29	C
12	4066	4	19/07/94	730792000	CODOS HIERRO DE 1º	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	18.00	C
12	4066	4	19/07/94	854451100	ROLLOS CABLES 2x035	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	11.71	C
12	4066	4	19/07/94	854451100	CABLE DE 2x050	MARTINEZ JOSE LUIS	SALVADOR SARABIA	18.46	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54348	1	12/01/95	84818095	VALV.ESFERICAS	FALGARES CAYETANO	SPIRAX SARCO SA	20.00	A
1	54348	1	12/01/95	84213990	FILTR.P/VAPOR SPIRAX	FALGARES CAYETANO	SPIRAX SARCO SA	20.00	A
1	55432	1	19/01/94	850431900	TRANSF.ALTA TENSION	PERALTA ALCIDES	ANSELMO INTERNAC.	57.63	C
1	57744	8	23/01/95	87089900	REPUESTOS P/AUTOMOT	MIRANDA GABRIEL	DIFRANI SAIC	20.00	A
1	61572	3	08/02/94	870829100	AIREADORES,BISAGR.	RAMIREZ MABEL	DANIEL BALIÑO	20.00	C
1	61572	3	08/02/94	870829100	LLAVES TECLA ELOD	RAMIREZ MABEL	DANIEL BALIÑO	20.00	C
1	61572	3	08/02/94	853080000	LUCES DIRECCIONALES	RAMIREZ MABEL	DANIEL BALIÑO	20.00	C
1	61572	3	08/02/94	853650190	CHICHARRAS 12v RALUX	RAMIREZ MABEL	DANIEL BALIÑO	20.00	C
1	68204	5	16/02/95	84818095	VALV.ESFER. MOD. M30	FALGARES CAYETANO	SPIRAX SARCO SA	10.00	A
1	68204	5	16/02/95	84819090	DIAFRAGMA	FALGARES CAYETANO	SPIRAX SARCO SA	10.00	A
1	68204	5	16/02/95	84213990	FILTROS PARA VAPOR	FALGARES CAYETANO	SPIRAX SARCO SA	10.00	A
1	74554	2	02/03/95	89039100	VELERO OCEANICO DEP.	SEAL MIGUEL	J.BOATS SRL	24.81	C
1	100821	6	03/06/94	841720900	HORNOS ROTATIVOS	LUCCISANO SERGIO	BALAGUER Y CIA SRL	20.00	A
1	100821	6	03/06/94	841720900	HORNOS ROTATIVOS	LUCCISANO SERGIO	BALAGUER Y CIA SRL	20.00	A
1	107248	9	29/06/93	84145990	VENTILADOR CENTRIF.	SAN JUAN, SILVIA	TEPELCO SACI	52.99	C
1	119241	5	07/06/95	84805000	JUEGO DE 6 MOLDES	FARRE DE SCARANTINO	DI ROSA HNOS	42.99	C
1	120091	9	07/07/94	854409000	FUENTE P/CIRC. TV	FRANCHI ANTONIO	CONDUCTIL SACIFIA	74.07	A
1	120091	9	07/07/94	854420100	CABLE COAXIL Rg59	FRANCHI ANTONIO	CONDUCTIL SACIFIA	17.65	A
1	120091	9	07/07/94	854420100	CABLE COAXIL Rg11	FRANCHI ANTONIO	CONDUCTIL SACIFIA	17.65	A
1	120121	6	06/08/93	761090900	CONSTR.Y PARTES CONS	CAVIGLIA	ALBORNOZ	65.00	C
1	128652	6	19/08/94	852910110	ANTENA DE TRANSM.72m	FERNANDEZ CARLOS	SISTEMAS IRRADIANTES	55.23	A
1	129703	2	13/08/94	841382000	BOMBA HIDRAULICA	BAZZINI	TALLERES LLAVE	36.56	C
1	132606	0	30/08/94	846620900	CONJ.EQUIPO DRI-LEX	SORRIBES DANIEL	NELSO FERREYRA	51.92	C
1	133499	7	31/08/94	847790900	TORNILLO ACERO ROSAN	VILLANI	CATANIA	64.12	C
1	134296	4	21/07/95	85118090	ENCENDIDO ELECTR.ROT	SAVIO PIERINO	KART SA	82.11	A
1	134296	4	21/07/95	85113020	BOBINAS DE IGNICION	SAVIO PIERINO	KART SA	74.19	D
1	134352	3	11/07/95	72166090	CURR.CANTOS DE 2.60m	SIXTO GUILLERMO	PERFIDUR SRL	17.50	D
1	134352	3	11/07/95	72166090	MONTANTES 35mm x2.60	SIXTO GUILLERMO	PERFIDUR SRL	17.09	D
1	134352	3	11/07/95	72166090	SOLERAS 35mm x2.60ms	SIXTO GUILLERMO	PERFIDUR SRL	17.53	D
1	135878	6	07/09/94	853331000	POTENC.DESLIZABLES	OBARRIO MANUEL	CAMBRE IC Y F. SA	70.00	A
1	136616	6	17/07/95	84283300	LINEA TRANSP.P/CINTA	REPETTO CECILIA	RUSSO RAUL	69.69	C
1	140112	1	16/09/94	842122900	FILTROS	CASABLANCA	SPITZNER SAIC	70.00	A
1	142172	7	22/09/94	870899900	TUERCAS EXTR.DIRECC	TESTAGROSSA	DIFRANI SAIC	20.00	A
1	144977	8	29/09/94	848180900	VALV.ESFERICAS	FALGARES CAYETANO	SPIRAX SARCO SA	20.00	A
1	145350	7	03/08/95	84798912	CABEZAL DOSIF.CEREAL	MARTINEZ TORRES	PRIMO Y COLUSSI SA	49.08	C
1	149618	7	12/10/94	84290900	VASTAGO CILINDR.HIDR	NEWTON MARIO	TECNOCROM	70.24	A
1	152751	0	22/08/95	84251100	APAR.ELECTR. AGIL	VILLEGAS AUBREY	MARONI & CIA SA	60.67	C
1	156575	1	26/10/94	850140200	MOTORES MONOFASICOS	ROCHA EDUARDO	DAVICA SAICAI	22.73	D
1	156575	1	26/10/94	850140200	MOTORES MONOFASICOS	ROCHA EDUARDO	DAVICA SAICAI	39.29	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	160685	4	04/11/94	853230120	CONDENS.ELECTR.	REINOSO	HECTOR LIVOLSI	70.00	A
1	160685	4	04/11/94	851790000	ELEM.P/TELEFONOS	REINOSO	HECTOR LIVOLSI	70.00	A
1	160685	4	04/11/94	854441600	CORD.FLEXIBLES	REINOSO	HECTOR LIVOLSI	70.00	A
1	165717	3	17/11/94	848071900	MOLDE P/FABR.ARO SEG	GERACI GABRIEL	TITANIO SA	81.67	A
1	178184	0	13/10/95	85365090	INTERR.APARAT.P/CORT	DORREGO RAUL	INTERESPACIAL	35.95	C
1	179324	3	18/10/95	87089493	CAJA DIRECC.INDALTME	FERNANDEZ JORGE	DISTRIREP SA	48.92	C

PAG. NRO.: 2

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748)

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 5/2 Nº 392 v. 5/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580.279/91

Bs. As., 23/1/96

De acuerdo a lo previsto en el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero: Señores DUMRA IMP Y EXP S.A. importador registro Nº 48737-2/3. Conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe de Pesos Diez Mil Setecientos ochenta y uno con 02/100 correspondiente a la suma de Pesos, ocho mil setecientos once, con 80/100 ($ 8.711,80) en concepto de Estadística, más pesos centavos ocho ($ 0,08) en concepto de I.V.A., más pesos dos mil sesenta y nueve con 14/100 ($ 2.069,14), en concepto de Actualización e Intereses de I.V.A. sobre la liquidación de su Despacho de Importación Nº 101.485/86 la Aduana de Bs. As. con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 C.A. NOTIFIQUESE. Fdo. Rodolfo MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalización Documental. A los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Adm. Nac. de Aduanas - División Cargos - Avda. de los Inmigrantes 1950 5º piso of. 517 Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13,30 a 17,30 horas.

e. 5/2 Nº 422 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Juan ZABALA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 5/2 Nº 378 v. 7/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 23/1/96

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
21-771-95	30-65186365-8	CONSTRUIR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01 (UNA)

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 5/2 Nº 379 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
222-011-95	30-53633228-2	FURLONG S.A. WORLD TRAVEL SERVICE

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región 4.

e. 5/2 Nº 380 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-051-95	30-66349509-3	CENTRAL DIQUE S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región 4.

e. 5/2 Nº 381 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
217-011-95	30-66349202-7	ULDESA POLIPLAST ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región 4.

e. 5/2 Nº 382 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
214-011-95	33-64420813-9	CIDEF ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región 4.

e. 5/2 Nº 383 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
207-011-95	30-51705466-2	DE SMET S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región 4.

e. 5/2 Nº 384 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/1/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-270-96	30-67822197-6	LOCKHEED AIRCRAFT ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 5/2 Nº 385 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/1/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05	20-10363537-4	KOGAN LEONARDO ENRIQUE

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/2 Nº 386 v. 5/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 78/96.
S/modificar y establecer el Régimen de Reemplazos de Jefatura en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 31/1/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar y establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas dependientes de la Región Santa Fe, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1
	Jefatura de la Agencia Sede Santa Fe
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 2
	Jefatura de la División Fiscalización
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1
	Jefatura de la División Fiscalización Interna
DIVISION REVISION Y RECURSOS	Jefatura de la División Jurídica
	Jefatura de la Agencia Sede Santa Fe
DIVISION JURIDICA	Jefatura de la División Revisión y Recursos
	Jefatura de la Agencia Sede Santa Fe
DIVISION SELECCION Y CONTROL	Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones
	Jefatura de la Sección Control de Gestión

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 5/2 Nº 391 v. 5/2/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre TAHOE obtenida por NORTHRUP KING Co.

Solicitante: NORTHRUP KING Co.

Representante: ING. GUILLERMO R. GALANTE

Patrocinante: ING. AGR. DANIEL J. MARONI

Fundamentación de novedad: El cultivar de alfalfa TAHOE se diferencia del cultivar EXPRESS por las siguientes características:

	TAHOE	EXPRESS
VERTICILLIUM	R	MR
ANTRACNOSIS	HR	R

El cultivar TAHOE presenta un 47 % de expresión de carácter multifoliado.

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/2 Nº 57.656 v. 5/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre RUSHMORE obtenida por NORTHRUP KING Co.

Solicitante: NORTHRUP KING Co.

Representante: ING. GUILLERMO R. GALANTE

Patrocinante: ING. AGR. DANIEL J. MARONI

Fundamentación de novedad: El cultivar de alfalfa RUSHMORE se diferencia del cultivar MAGNUM III por las siguientes características:

	RUSHMORE	MAGNUM III
BACTERIOSIS	AR	R
VERTICILLIUM	R	MR
FUSARIOSIS	HR	R
ANTRACNOSIS	HR	MR
FITOFTORA	HR	R
PULGON MOTEADO	HR	MR

El cultivar RUSHMORE presenta un 88 % de expresión de carácter multifoliado.

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/2 Nº 57.657 v. 5/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 35/96
Expediente ENRE 1111/95

Bs. As., 23/1/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto sancionar a la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.275,66) por incumplimiento, durante el mes de abril de 1995, a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a la Resolución de la referencia. Asimismo, se decidió instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo

detalle surge del Anexo referido, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado podrá ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Paseo Colón Nº 275, piso 4º de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17,30 y en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha Nº 767 de la Capital Federal.

e. 5/2 Nº 387 v. 5/2/96

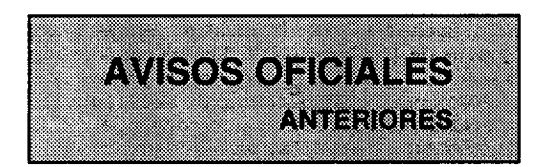
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 37/96
Expediente ENRE 1662/95

Bs. As., 23/1/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto mediante el dictado de la Resolución de referencia: 1) Autorizar a "CENTRAL TERMICA PEDRO DE MENDOZA S.A.", a acceder a la capacidad de transporte para incorporar un grupo Turbogas de 25 MW, a conectarse en barras de 13,2 kV de E.T. Pérez Galdós, propiedad de "EDESUR S.A.". 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el apartado precedente, instruir al SACME a que, en caso de encontrarse comprometido el abastecimiento a los usuarios de "EDESUR S.A." y/o se viera sobrepasada la potencia de cortocircuito como consecuencia de la conexión autorizada, notifique con suficiente antelación a CAMMESA para que proceda de acuerdo a su competencia y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a los efectos que correspondan. 3) Solicitar a "EDESUR S.A." que presente para su aprobación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los criterios de operación que propone utilizar para determinar la capacidad remanente, a los efectos de dar cumplimiento al apartado 2 precedente; los que deberán ser compatibles con los criterios generales con que se opera el conjunto de la red, y las normativas y modalidades que rigen en el Mercado Eléctrico Mayorista y 4) Disponer que "CENTRAL TERMICA PEDRO DE MENDOZA S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 5/2 Nº 388 v. 5/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomi Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 19/1/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Distrito General Madariaga de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
MASSONI, Juan	20-00148461-4	GRAL. MADARIAGA
BERUET, Abdon Paulino	20-01618619-9	" "
PINEDO, Enrique	20-04226605-2	" "
LANARI, Carlos Alberto	20-04356472-3	" "
ROUSSEAU, Roberto Armando	20-04555502-0	" "
AIELLO, Antonio	20-04646457-6	" "
ALARCON, Marcos Antonio	20-05084227-5	" "
MIGNONE, Héctor	20-05305860-5	" "
RAMOS, Raúl Alcides	20-08027499-9	" "
MELON GIL, Roberto Daniel	20-10106087-0	" "
GARCIA, Edmundo Ramiro	20-10131918-1	" "
PRADES, Daniel Enrique	20-10690278-0	" "
KLOSTER, Conrado Carlos	20-14486029-5	" "
MOYANO, Gustavo Ariel	20-20214252-5	" "
RIZZI, María de las Mercedes	23-05202468-4	" "
GUERREIRO, Juan Carlos	23-10328069-9	" "
OCNER, Eduardo Daniel	23-11892223-9	" "
BUTLINSKA, Toba	24-15201218-3	" "
NUÑEZ, Nilda Beatriz	27-11135912-7	" "
DEL CID, Ana María	27-14031341-1	" "
MACOINGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	30-61528862-0	" "
LA TABOLA DE SALAS JUAN CARLOS SALAS	30-62961367-2	" "
SERVICENTRO ESSO DE BALVERDE DANIEL Y DE VOLDER OSCAR LUIS	30-63653797-3	" "

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 1/2 Nº 359 v. 7/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

La Plata, 25/1/96

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente GIADAS DE CERUTTI, MAGDALENA EDITH, LC Nº 1.746.430 no inscripta en el Padrón de Contribuyentes de esta Dirección General, de las que resulta:

Que mediante Resolución de fecha 16/11/95, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa" notificada a la responsable mediante edictos durante cinco días —22/11/95 al 28/11/95— en el boletín oficial, conforme los términos del artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), esta División otorgó vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del impuesto a las ganancias por el período fiscal 1993 de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la ley procedimental citada, y se le inició el sumario previsto por los arts. 72 y 73 de la misma ley procesal.

Que la responsable no ha alegado defensa o agregado fundamento respecto del sumario, y

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de GIADAS DE CERUTTI, MAGDALENA EDITH frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1993 del que surge un resultado neto sujeto a impuesto de PESOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.452,56).

ARTICULO 2º) Establecer el impuesto determinado en un monto equivalente a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.359,78), e igual importe como saldo de Declaración Jurada, a la que se adiciona la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.385,19) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º) Aplicar una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.887,82) equivalente al 80 % del tributo omitido actualizado, la que quedará reducida de pleno derecho al 50 % del impuesto omitido, en caso de que la presente fuere consentida por la interesada.

ARTICULO 4º) Intimar para que dentro de los Quince (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 2º y 3º, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago utilizando al efecto el formulario Nº 8194 que se acompaña, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo revisto en el art. 78 de la ley procedimental.

ARTICULO 5º) Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 6º) Notificar a la contribuyente, en sede administrativa. Publíquese sumario en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos - Región La Plata.

e. 1/2 Nº 360 v. 7/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

29/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RICARDO CESAR MONSALVE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 2/2 Nº 370 v. 6/2/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en la Av. Paseo Colón 922, 3º piso, Capital Federal, hace saber a la personas que se detallan a continuación que se ha dispuesto aplicarles una sanción de multa por infracción a la LEY Nº 20.247.

Se informa que contra dicho acto administrativo podrán interponer: a) Recurso de apelación ante la justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, previo pago de la multa aplicada, dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la negativa. Las multas son pagaderas en el domicilio del Organismo antes citado.

EXPEDIENTE Nº	PERSONA FISICA O JURIDICA	MULTA	RESOLUCION Nº
000254/94	CEREAL-CO	$ 600	145/95
000260/94	SEMIGRAN	$ 600	139/95
000362/94	NUTRECAL S. R. L.	$ 1000	171/95
000025/95	MORENO RAIMUNDO	$ 600	161/95
000038/95	ATLANTIDA SEMILLAS S. R. L.	$ 600	017/95

e. 2/2 Nº 372 v. 6/2/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)